

RESOLUCION N° 020-2023-GG-ICL/MML

Lima, 30 de mayo de 2023

VISTOS:

El Expediente N° 678-2023, el recurso de apelación, bajo el Documento Simple N° 504-2023 de fecha 10 de abril de 2023, interpuesto por la administrada Zoila Gloria Pérez Ore de Sánchez; el Informe N° 022-2023-GC-ICL/MML de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Catastro que eleva el Informe Técnico N° 132-2023-AWG-ASA-GC-ICL/MML; el Informe N° 046-2023-GAJ-ICL/MML de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N°27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el inciso 3.4 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, es competencia exclusiva de las municipalidades distritales disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración de los predios;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2021-GC-ICL/MML que aprueba los Criterios Técnicos para Otorgar la Numeración y Nomenclatura en Lima Cercado, la numeración municipal junto con la nomenclatura urbana, son componentes del ordenamiento y planificación de la ciudad, facilitando la ubicación de los predios mediante un número de identificación que asigna la municipalidad a las puertas de ingreso a una unidad inmobiliaria independiente exterior o interior, siempre que se traten de una edificación formal;

Que, con fecha 10 de abril de 2023, la administrada Zoila Gloria Pérez Ore de Sánchez interpone recurso de apelación contra la Resolución de Asignación de Numeración Municipal N° 0018-2023-GC-ICL/MML emitida en fecha 13 de marzo de 2023 en el marco del procedimiento administrativo seguido bajo el Expediente N° 678-2023;

Que, el recurso de apelación se encuentra sujeto al silencio negativo y, de acuerdo al artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, de la revisión del recurso de apelación se advierte que la administrada cuestiona que, al momento de asignarse la numeración a su predio, no se ha considerado el ingreso ubicado en el lado derecho de su inmueble con frente al Parque Los Amautas, conforme obra en los planos y documentos registrales presentados en el Expediente 678-2023.;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia de Catastro, a través del Informe N° 022-2023-GC-ICL/MML, hace suyo el Informe Técnico N° 0132-2023-AWG-ASA-GC-ICL/MML señalando que la especialista en certificaciones, advierte que, de la verificación de los linderos y medidas perimétricas, el predio solo cuenta con un frente a la vía pública "Jr. Edmundo Moreau", siendo que además, de la Habilitación Urbana de la Urbanización Roma, se tiene que el predio tiene características de "predio con solo frente a la Calle 2 (actualmente Jr. Edmundo Moreau) y, de la revisión del Padrón de Nomenclatura y Numeración, no se registra nomenclatura vial por el lindero derecho, sino que por el contrario, nuestro padrón advierte la existencia de un área verde, no correspondiendo asignar nomenclatura ni numeración al no contar con registro de vía sobre dicho extremo del predio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3) de la Directiva N°001-2021-GC-ICL/MML que aprueba los Criterios Técnicos para Otorgar la Numeración y Nomenclatura en Lima Cercado, el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado, cuenta con información registrada que data desde el año 1900, en la cual se encuentra establecido el rango de numeración municipal, que determina el inicio y fin asignados para cada lote; y que serán empleados dentro de la evaluación para el otorgamiento de la numeración municipal exterior;

Que, por otro lado, la mencionada directiva, señala que para los procedimientos de Asignación de Numeración se verificara en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado, la siguiente información: Nombre actual de la vía, nombre histórico de la vía, número de la cuadra, dato de la manzana, dato del lote y rango de la numeración señalada para el lote;



Que, la Gerencia de Catastro señala ha remitido el Oficio N° 065-2023-GC-ICL/MML a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, referente a la Habilitación Urbana de la Urbanización Roma y, en consecuencia, mediante Oficio N° D-000342-2023-MML-GDU-SPHU, la Subgerencia emitió pronunciamiento, informando que el colindante del lado derecho del predio materia en consulta corresponde a un parque, más no a un terreno o vía de circulación;

Que, el numeral 9) del artículo 4° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación – Ley 29090, establece que son las municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, quienes tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación. Corresponde a las municipalidades, conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos. Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano, acondicionamiento territorial y planeamiento integral;

Que, estando a lo señalado antes, se advierte que, de acuerdo al procedimiento de asignación de numeración que se encuentra establecido la Directiva N°001-2021-GC-ICL/MML aprobada por Resolución N°010-2021-GG-ICL/MML, no es posible asignar numeración por el lindero derecho, puesto que no se registra una vía de circulación (nomenclatura vial), por el contrario, se verifica que este colinda con un área verde, lo cual impide la asignación de numeración municipal para el ingreso ubicado al lado derecho del predio materia del recurso;

Que, el Instituto Catastral de Lima, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encuentra obligado a reconocer y respetar las ordenanzas y/o normas emitidas y, en consecuencia, adecuar sus actuaciones a las mismas, no pudiendo emitir actos administrativos

contrarios a las normas vigentes, motivo por el cual, la asignación de numeración se encuentra de acuerdo la realidad física y al procedimiento señalado en la Directiva N°001-2021-GC-ICL/MML aprobada por Resolución N°010-2021-GG-ICL/MML, y a su vez conforme a la Habilitación Urbana previamente aprobada por Decreto de Alcaldía N° 987;

Que, finalmente, la Gerente de Catastro informa que la cuestionada Resolución de Asignación de Numeración Municipal N° 0018-2023-GC-ICL/MML se ha emitido conforme a los criterios establecidos en nuestra Directiva N° 001-2021-GC-ICL/MML, la cual establece los criterios técnicos para otorgar la Numeración y Nomenclatura en Lima Cercado, siendo opinión de esta Gerencia que la mencionada Resolución se encuentra válidamente emitida, no encontrándose afecta a ningún vicio que suponga su nulidad;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con Informe N° 046-2023-GAJ-ICL/MML opina que debe expedirse la Resolución Gerencial, conforme a ley;

Que, de conformidad con las normas expuestas y con lo previsto en el inciso p) del artículo 28 del Estatuto del ICL y el inciso r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del ICL;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto en el expediente 678-2023 por la administrada Zoila Gloria Pérez Ore de Sánchez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Zoila Gloria Pérez Ore de Sánchez, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTANSE los actuados a la Gerencia de Catastro, para los fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, y el anexo, en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
JULIO ANTONIO FUENTES VERA
Gerente General